

**MEMORANDO INDIVIDUAL****N° Radicado:** 2026I-VBOG-070160**Fecha:** 2026-08-27 14:43:25

PARA: JHONNY ALEXANDER RODRÍGUEZ BAYONA.
SUBDIRECCION DE GESTION DEL RIESGO

DE: JESUS DAVID PEREA MURILLO
SUBDIRECCION DE DEFENSA JURIDICA

Asunto: Respuesta al radicado No 2026I-VBOG-062227

Cordial Saludo,

En atención a su solicitud recibida a través de memorando 2026I-VBOG-062227 del 4 de agosto de 2026, por medio del cual solicita información sobre los siguientes Contratos:

Contrato 598-2023, suscrito con INGENIERIA DE VIAS S.A.S. NIT 800.186.228-2, cuyo objeto es: OBRAS NECESARIAS PARA ATENCIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA VIAL REGISTRADA ENTRE EL PR 75+300 Y PR 75+600 DE LA VÍA 2503 MOJARRAS - POPAYÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

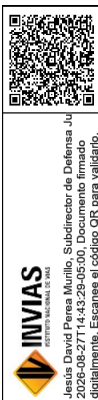
Esta Subdirección de Defensa Jurídica se permite manifestar que, una vez se consultó en las bases de datos con las que cuenta esta dependencia, se evidencia lo siguiente:

JURISDICCION COACTIVA:

“(…) La Subdirección de Defensa Jurídica – Grupo de Jurisdicción Coactiva no adelanta actualmente procedimientos de cobro coactivo derivados del contrato n.º 598-2023, suscrito con INGENIERIA DE VIAS S.A.S. NIT 800.186.228-2

No obstante, es importante señalar que bajo los radicados n.º PJC-066-2022 se encuentra en curso un procedimiento de cobro coactivo contra de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A HOY ZURICH, cuyo origen corresponde a un proceso de reparación directa y PJC-035-2025 un procedimiento de cobro coactivo contra del CONSORCIO PIMED CON NIT 830.064.255-7 INTEGRADO POR INGENIERÍA DE VÍAS S.A CON NIT 800.186.228-2 Y MARIO NIGIRIS SÁNCHEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.826.491 cuyo origen corresponde a un proceso ejecutivo derivado de un proceso ordinario laboral que se describen a continuación:

NUMERO DE PROCEDIMIENTO COBRO COACTIVO: PJC-066-2022
EJECUTADO(S): INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A HOY ZURICH
ORIGEN DE LA OBLIGACION: REPARACIÓN DIRECTA



VALOR DE LA OBLIGACION: CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$166.538.066,46).

1. Se debe precisar que el título ejecutivo de carácter complejo está conformado por los siguientes documentos;

- a. Sentencia de primera instancia del 11 de agosto de 2009, dentro del proceso con radicado 2006-0067 a través de la cual se declaró administrativa y solidariamente responsable al INVIAS y a la COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A hoy ZURICH, de los daños y perjuicios causados al señor ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO, que resolvió:

“(…)

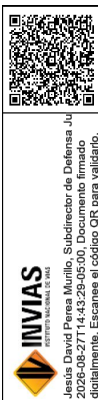
FALLA

PRIMERO: Declarar Probada de oficio la excepción de “Falta de legitimación por Pasiva” por parte del Ministerio de Transporte. En los términos de la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar administrativa y solidariamente responsables INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS y a la COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S. A., de los daños y perjuicios causados al señor ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Condenase al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVIAS- a pagar Al señor ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO, por concepto de perjuicios morales, en su condición de perjudicado, una suma equivalente a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, por la muerte de su compañera permanente CLARA PATRICIA CANO LASPRILLA y adicionalmente, una suma equivalente a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha

23 NOV 2010
[Firma]
SECRETARIO



Rad. 2006-0067

17

de ejecución de esta sentencia, por la muerte de su hija menor VALENTINA VALIENTE CANO.

CUARTO: Condenase al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS, a pagar al señor ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO, por concepto de perjuicios materiales, dando origen a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS (\$62.119.000.00), de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: Negar las demás pretensiones de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Se condena en costas en esta instancia.

SEPTIMO: Darse cumplimiento a esta sentencia en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo.

OCTAVO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFICASE Y CUMPLASE.

NORBERTO DAVID SALAS GUZMAN
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Valledupar

(...)"

- b. Sentencia de segunda instancia del 29 de julio de 2010 a través de la cual se confirmó la sentencia de primera instancia del 11 de agosto de 2009, a través de la cual se modificó el numeral tercero de la sentencia inicial, a su vez se revocó el numeral cuarto y se redujo la totalidad del monto de la condena impuesta en un 30%, que resolvió:

"(...)"



RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMASE parcialmente la sentencia apelada, esto es la proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Valledupar el 11 de agosto de 2009.

SEGUNDO: DECLARASE fundada la excepción de falta de legitimación por activa del señor **ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO** respecto de la señora **CLARA PATRICIA CANO LASPRILLA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

Como consecuencia de esta declaración **MODIFÍCASE** el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia, **CONFIRMÁNDOSE** solo la parte correspondiente a la indemnización a favor de **ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO** por concepto de perjuicios morales por la muerte de su hija menor **VALENTINA VALIENTE CANO**.

TERCERO: REVOCASE el numeral Cuarto de la parte resolutive de la sentencia impugnada.

CUARTO: REDUZCASE la totalidad del monto de la condena impuesta en un 30% de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

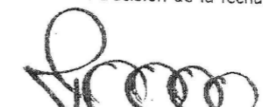
QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese, cúmplase y devuélvase

La presente providencia fue discutida y aprobada en Sala de Decisión de la fecha. Acta No. 32.


OSCAR WILCHES DONADO
 Magistrado


JOSE ANTONIO APONTE OLIVELLA
 Presidente

(...)"

- c. Resolución n.º 2260 del 30 de junio de 2022 a través de la cual se discriminaron los montos y beneficiarios finales de las providencias en moran en el marco del Decreto 642 de 2020:

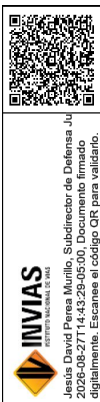
"(...)"

29	ROBERTO EDUARDO VALIENTE BLANCO	3.743.825	20-001-33-31-002-2006-00067-01 20001-33-33-002-2013-00393-00	29/07/2010	11/08/2010	36.050.000,00	122.314.302,46	8.173.705,00	MARKETA PEREZ VICERREIN TOVAR PEÑA
----	---------------------------------	-----------	---	------------	------------	---------------	----------------	--------------	---------------------------------------

(...)"

- d. Constancia de ejecutoria de los actos administrativos en mención del 14 de octubre de 2022.

1. La obligación a cargo de **COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A HOY ZURICH** identificada con NIT. 860002534-0 y a favor del Instituto Nacional de Vías – **INVÍAS** inicialmente fue por la suma de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y**



OCHO MIL SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$166.538.066,46).

2. La obligación a cargo de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A HOY ZURICH identificada con NIT. 860002534-0 y a favor del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS inicialmente fue por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEIS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$166.538.066,46).
3. Que, mediante Oficio No. 2024S-VBOG-007381 del 14 de febrero de 2024 se realizó el primer cobro prejurídico.
4. Que atendiendo a lo anterior el estado actual de procedimiento en contra de la COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A HOY ZURICH identificada con NIT. 860002534-0 I, se encuentra activo.
5. Que, las piezas procesales del PJC-006-2022 podrán ser verificadas en el siguiente enlace:
https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/grupocoactiva_invias_gov_co/lgA0wY9r2YHHTI_ZEv_Jm7ceAfTh4aU1HTEQu22MfhV0Jk8?e=o90vU0

**NUMERO DE PROCEDIMIENTO COBRO COACTIVO: PJC-035-2025
EJECUTADO(S): CONSORCIO PIMED CON NIT 830.064.255-7
INTEGRADO POR INGENIERÍA DE VÍAS S.A CON NIT 800.186.228-2 Y
MARIO NIGIRIS SÁNCHEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.
13.826.491
ORIGEN DE LA OBLIGACION: PROCESO EJECUTIVO
VALOR DE LA OBLIGACION: SETENTA Y CUATRO MILLONES
DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE
(\$74.210.318)**

1. Se debe precisar que el título ejecutivo de carácter complejo está conformado por los siguientes documentos;
 - a. Sentencia de Primera Instancia Proferida del 09 de diciembre del 2009, por el Juzgado Séptimo Laboral de Descongestión del Circuito de Medellín, dentro del proceso con radicado 2002-00762, dentro de la cual se declara solidariamente responsable al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS:

“(…)

**FALLA:**

PRIMERO: Se **DECLARA** probada la excepción de CULPA DE UN TERCERO, de acuerdo a los argumentos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Se **DECLARA** la responsabilidad solidaria de la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A. y el señor MARIO NIGRINIS SANCHEZ como integrantes del CONSORCIO PIMED, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS- representada legalmente por el dr. GUSTAVO OTALVARO PAUCAR o quien haga sus veces y el señor JOHN ALBEIRO RENDÓN. ✓

TERCERO: Se **CONDENA** a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A. representada por el dr. JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, y el señor MARIO NIGRINIS SANCHEZ como integrantes del CONSORCIO PIMED, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- representado

JUZGADO SÉPTIMO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
CARRERA 43 A N° 34-95, C.C. ALMACENTRO, OFICINA 225A
MEDELLÍN

legalmente por el dr. GUSTAVO OTALVARO PAUCAR o quien haga sus veces, y al señor JOHN ALBEIRO RENDÓN pagar a la señora ELIZABETH CARDONA RIOS quien actúa en nombre propio y en el de su hijo menor SEBASTIAN VILLADA CARDONA la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$251.935)** por concepto de prestaciones sociales.

CUARTO: Se **CONDENA** a la sociedad INGENIERÍA DE VÍAS S.A. representada por el dr. JESUS ANTONIO CONTECHA CARRILLO, y el señor MARIO NIGRINIS SANCHEZ como integrantes del CONSORCIO PIMED, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS- representado legalmente por el dr. GUSTAVO OTALVARO PAUCAR o quien haga sus veces, y al señor JOHN ALBEIRO RENDÓN pagar a la señora ELIZABETH CARDONA RIOS quien actúa en nombre propio y en el de su hijo menor SEBASTIAN VILLADA CARDONA la sanción establecida en el artículo 65 del CST, en cuantía de \$8.670 pesos por cada día de retardo hasta que se verifique el pago de las prestaciones.

(...)"

- "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS
LITISCONSORCIOS NECESARIOS"**

“(...)

Radicado Único Nacional: 00001310000220060072491
Radicado Interno: 090-11

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESOLVE

PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha y origen conocidos, para en su lugar, DECLARAR probada la excepción de fondo denominada "NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS", por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin COSTAS en ambas instancias.

TERCERO: Se ordena devolver el expediente al Despacho de origen.

Agorado el objeto de la presente audiencia, se declara terminada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS a las partes y se firma en constancia.

(...)"

- c. *Providencia del 11 de abril de 2011, proferida por el Tribunal Superior de Medellín dentro del proceso con radicado 2002-00762, mediante la cual se concede el recurso de casación solicitado:*

“(...

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Descongestión Laboral, **CONCEDE**, para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso de casación a la parte **DEMANDANTE**, interpuesto contra el fallo proferido por esta Corporación Judicial.

(...)"

- d. Sentencia del 09 de mayo de 2018 proferida por el Honorable Magistrado Donald José Dix Ponnetz de la Corte Suprema de Justicia No. SL1699 de 2018 y radicado No. 52723 por medio de la

cual se revoca el ordinal primero y segundo de la sentencia del 11 de abril de 2011, proferida por el Tribunal Superior de Medellín:

(...)

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el ordinal primero de la sentencia de 9 de diciembre de 2009, dictada por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, por las razones indicadas, para en su lugar, declarar que la **SOCIEDAD INGENIERÍA DE VÍAS S.A., MARIO NIGRINIS SÁNCHEZ, JHON ALBEIRO RENDÓN e INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-**, son responsables de manera solidaria del accidente de trabajo en el que perdió la vida **JORGE ALEXANDER VILLADA**.

SEGUNDO: REVOCAR el ordinal séptimo de la decisión de primer grado y, en su lugar, **CONDENAR** a las demandadas, al pago de la indemnización plena de perjuicios por las razones expuestas, en las siguientes cuantías:

Por lucro cesante consolidado a favor de:	La suma de:
Elizabeth Cardona Ríos	\$130.897.152,56
Sebastián Villada Cardona	\$130.897.152,56

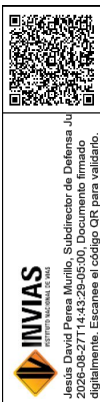
Por lucro cesante futuro a favor de:	La suma de:
Elizabeth Cardona Ríos	\$ 56.406.504,93
Sebastián Villada Cardona	\$16.115.822,25

Por daño moral a favor de:	La suma de:
Elizabeth Cardona Ríos	\$ 30.000.000
Sebastián Villada Cardona	\$30.000.000

TERCERO: CONFIRMAR el fallo de primer grado en los

(...)"

- e. Resolución n.º Resolución n.º 6161 de 27 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se ordena el pago de unas mesadas pensionales y costas a favor de ELIZABETH CARDONA RIOS y SEBASTIÁN VILLADA CARDONA, con ocasión de un proceso ejecutivo derivado de un proceso ordinario laboral", por la suma de \$64.245.818,00.



- f. Resolución n.º 422 de 22 de febrero de 2025 “Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una providencia judicial y el pago dentro del proceso laboral con CUP N.º 05-001-31-05-002-2002-00762-00 Y ejecutivo conexo CUP N.º 05001 3105 002 2021 00285 00 a favor de ELIZABETH CARDONA RIOS”, por la suma de \$2.847.000,00
- g. Resolución n.º 956 de 31 de marzo de 2025 “Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una providencia judicial y el pago dentro del proceso laboral con CUP N.º 05-001-31-05-002-2002-00762-00 Y ejecutivo conexo CUP N.º 05001 3105 002 2021 00285 00 a favor de ELIZABETH CARDONA RIOS”, por la suma de \$1.423.500,00.
- h. Resolución n.º 1419 de 29 de abril de 2025 “Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una providencia judicial y el pago dentro del proceso laboral con CUP N.º 05-001-31-05-002-2002-00762-00 Y ejecutivo conexo CUP N.º 05001 3105 002 2021 00285 00 a favor de ELIZABETH CARDONA RIOS”, por la suma de \$1.423.500,00.
- i. Resolución n.º 1775 de 22 de mayo de 2025 “Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una providencia judicial y el pago dentro del proceso laboral con CUP N.º 05-001-31-05-002-2002-00762-00 Y ejecutivo conexo CUP N.º 05001 3105 002 2021 00285 00 a favor de ELIZABETH CARDONA RIOS”, por la suma de \$1.423.500,00.
- j. Resolución n.º 2376 de 27 de junio de 2025 “Por medio de la cual se ordena el cumplimiento de una providencia judicial y el pago dentro del proceso laboral con CUP N.º 05-001-31-05-002-2002-00762-00 Y ejecutivo conexo CUP N.º 05001 3105 002 2021 00285 00 a favor de ELIZABETH CARDONA RIOS”, por la suma de \$2.847.000,00
- k. Constancia de ejecutoria de la sentencia en mención del 29 de mayo de 2019
- l. La obligación a cargo del CONSORCIO PIMED CON NIT 830.064.255-7 INTEGRADO POR INGENIERÍA DE VÍAS S.A CON NIT 800.186.228-2 Y MARIO NIGIRIS SÁNCHEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.826.491y a favor del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS inicialmente fue por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$74.210.318).
- m. Que, mediante oficio 2025S-VBOG-077792 del 16 de octubre de 2025 se remitió el primer cobro prejurídico.



- n. Que atendiendo a lo anterior el estado actual de procedimiento en contra del CONSORCIO PIMED CON NIT 830.064.255-7 INTEGRADO POR INGENIERÍA DE VÍAS S.A CON NIT 800.186.228-2 Y MARIO NIGIRIS SÁNCHEZ CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 13.826.49, se encuentra activo y continua el proceso de cobro coactivo contra el mismo.
- o. Que, las piezas procesales del PJC-035-2025 podrán ser verificadas en el siguiente enlace:
https://invias-my.sharepoint.com/:f/g/personal/grupocoactiva_invias_gov_co/IgBCHPQBelToRoa1C74Ebv7aAZSag4uzyxjCLxR6Tib7Zqk?e=vFg3iy

(...)"

PROCESOS JUDICIALES: NO SE ENCONTRÓ.

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRÓ

Contrato 599-2023, suscrito con INGENIEROS CIVILES ESPECIALISTAS S.A.S. NIT 802.008.390-3, cuyo objeto es: INTERVENTORIA A LAS OBRAS NECESARIAS PARA ATENCIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA VIAL REGISTRADA ENTRE EL PR 75+300 Y PR 75+600 DE LA VÍA 2503 MOJARRAS - POPAYÁN EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

Esta Subdirección de Defensa Jurídica se permite manifestar que, una vez se consultó en las bases de datos con las que cuenta esta dependencia, se evidencia lo siguiente:

JURISDICCIÓN COACTIVA: NO SE ENCONTRÓ.
PROCESOS JUDICIALES: NO SE ENCONTRÓ.
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL: NO SE ENCONTRÓ.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

JESUS DAVID PEREA MURILLO
Subdirector de Defensa Jurídica

Proyectado por: Juan Carlos Castelblanco Tilaguy
Revisado por:
Aprobado por:

Copia Interna a:



INVIAS
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Jesús David Perea Murillo, Subdirector de Defensa Ju-
2026-08-27T14:43:29-05:00, Documento firmado
digitalmente. Escanee el código QR para validar.

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



PEREA MURILLO JESUS DAVID - 1020410154



QBTD-7OAG-OF1O-TYZA-2178-7859-8148-23

27/08/2026 14:43:34 COT -05

Fecha: 2026-08-27T14:43:30-05:00
Jesús David Perea Murillo
1020410154
Subdirector de Defensa Jurídica
SUBDIRECCION DE DEFENSA JURIDICA
Instituto Nacional de Vías